PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1992
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0549014)
Partes: [redacted]; sucesores del finado [redacted]
vs. [redacted] y ADLIH Village, [redacted].
Materia: Inclusión de herederos, devolución de valores y reparación de daños y perjuicios.
Decisión: INADMISIBLE por indivisible, a pedimento
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, presidente; [redacted] y Miguelina Ureña Núñez, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2026**, año 183.° de la Independencia y año 164.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por [redacted], Alexi

SCJ-PS-26-1992
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0549014)
Partes: [redacted]; sucesores del finado [redacted] vs. [redacted] y ADLIH Village, [redacted].
Materia: Inclusión de herederos, devolución de valores y reparación de daños y perjuicios.
Decisión: INADMISIBLE por indivisible, a pedimento
Ponente: [redacted]

[redacted]; sucesores del finado [redacted]; quienes tienen como abogada a la Lcda. [redacted].

Figuran como parte recurrida: **a)** [redacted]; quienes tienen como abogados al Dr. [redacted] y la Lcda. [redacted]; **b)** ADLIH Village, S.R.L., representada por su presidente [redacted]; quien tiene como abogados al Lcdo. [redacted].

Contra la sentencia civil núm. 335-2026-SSEN-00121, dictada en fecha 13 de marzo de 2026 por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, cuyo dispositivo es el siguiente:

> PRIMERO: Rechaza el recurso de apelación incoado mediante el acto No. 71/2024 de fecha 13 de febrero 2024, del ministerial [redacted]

SCJ-PS-26-1992
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0549014)
Partes: [redacted]; sucesores del finado [redacted] vs. [redacted] y ADLIH Village, [redacted].
Materia: Inclusión de herederos, devolución de valores y reparación de daños y perjuicios.
Decisión: INADMISIBLE por indivisible, a pedimento
Ponente: [redacted]

Mejía, alguacil de estrados de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia, incoado por los señores [redacted] y [redacted], en contra de los señores [redacted] y [redacted] (Pachín), los Actos Nos. 82/2024 y 83/2024 de fecha 20/02/2024 del mismo ministerial, en contra del señor [redacted] y el No. 83/2024 en contra del señor [redacted] y el Acto No. 50/2024 de fecha 15/02/2024, del ministerial [redacted] de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Romana, en contra de la empresa ADLIH Village S.R.L., y todos en contra de la sentencia No. 186-2024-SSEN-00035, de fecha nueve de enero de 2024, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia., en consecuencia confirma, en todas sus partes, la sentencia recurrida. Segundo: Condena a la parte recurrente al pago de las costas procesales.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

SCJ-PS-26-1992
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0549014)
Partes: [redacted]; sucesores del finado [redacted] vs. [redacted] y ADLIH Village, [redacted].
Materia: Inclusión de herederos, devolución de valores y reparación de daños y perjuicios.
Decisión: INADMISIBLE por indivisible, a pedimento
Ponente: [redacted]

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 6 de mayo de 2026; **b)** el acto de emplazamiento núm. 458/2026, instrumentado el 11 de mayo de 2026, por el ministerial [redacted]; **c)** el acto de emplazamiento núm. 102/2026, instrumentado el 11 de mayo de 2026, por el ministerial [redacted]; depositados en fecha 12 de mayo de 2026; **d)** el memorial de defensa depositado en fecha 20 de mayo de 2026; **e)** el acto de notificación del memorial de defensa núm. 1008/2026, instrumentado el 22 de mayo de 2026, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 26 de mayo de 2026; **f)**) el memorial de defensa depositado en fecha 19 de agosto de 2026; **g)** el acto de notificación del memorial de defensa núm. 206/2026, instrumentado el 17 de agosto de 2026, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 26 de mayo de 2026; **h)** el escrito de conclusiones depositado por los sucesores del finado [redacted], en fecha 28 de mayo de 2026; **i)** el acto de notificación del escrito ampliatorio de conclusiones del memorial de defensa núm. 560/2026, instrumentado el 29 de mayo de 2026, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 3 de junio de 2026.

SCJ-PS-26-1992
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0549014)
Partes: [redacted]; sucesores del finado [redacted] vs. [redacted] y ADLIH Village, [redacted].
Materia: Inclusión de herederos, devolución de valores y reparación de daños y perjuicios.
Decisión: INADMISIBLE por indivisible, a pedimento
Ponente: [redacted]

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C) Esta sentencia ha sido adoptada por unanimidad y en estos casos el artículo 7 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156-97, y el artículo 39 de la Ley 2-23 sobre Recurso de Casación, permite que la sala se integre con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente decisión.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso casación figuran como parte recurrente [redacted], Alejandro

SCJ-PS-26-1992
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0549014)
Partes: [redacted]; sucesores del finado [redacted] vs. [redacted] y ADLIH Village, [redacted].
Materia: Inclusión de herederos, devolución de valores y reparación de daños y perjuicios.
Decisión: INADMISIBLE por indivisible, a pedimento
Ponente: [redacted]

[redacted]; sucesores del finado [redacted], y como parte recurrida, [redacted] y ADLIH Village, S.R.L. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** los sucesores del finado [redacted] incoaron una demanda en inclusión de herederos contra [redacted], Arlyn Yamell [redacted] y Betsaida de Jesús Guerreo y, como intervinientes forzosos, Adlih Village, [redacted]; **b)** la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia, dictó la sentencia civil núm. 186-2024-SSEN-00035, de fecha 9 de enero de 2024, mediante la cual declaró inadmisible por prescripción extintiva

SCJ-PS-26-1992
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0549014)
Partes: [redacted]; sucesores del finado [redacted] vs. [redacted] y ADLIH Village, [redacted].
Materia: Inclusión de herederos, devolución de valores y reparación de daños y perjuicios.
Decisión: INADMISIBLE por indivisible, a pedimento
Ponente: [redacted]

la demanda por haber transcurrido más de 20 años para la interposición de la acción y sin que haya sido demostrado la mala fe de terceros adquirientes de buena fe; **c)** la indicada decisión fue apelada por los demandantes originales, y la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís dictó la sentencia civil núm. 335-2026-SSEN-00121, de fecha 13 de marzo de 2026, que constituye el objeto de este recurso de casación, mediante la cual rechazó el recurso y confirmó en todas sus partes la decisión de primer grado.

Incidentes
Sobre el medio de inadmisión por indivisibilidad

2) En su memorial de defensa, la parte correcurrida, [redacted], solicita que se declare inadmisible el recurso de casación, invocando, entre otros aspectos, la existencia de una indivisibilidad procesal. En sustento de dicho planteamiento, aduce que la parte recurrente no emplazó a terceros adquirientes de buena fe respecto de inmuebles que, según afirma, pertenecen a una multiplicidad de adquirientes.

3) La parte recurrente contestó el referido incidente mediante su escrito justificativo de conclusiones, en el cual sostuvo, en síntesis, que en el acto núm. 4, de fecha 3 de octubre

SCJ-PS-26-1992
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0549014)
Partes: [redacted]; sucesores del finado [redacted] vs. [redacted] y ADLIH Village, [redacted].
Materia: Inclusión de herederos, devolución de valores y reparación de daños y perjuicios.
Decisión: INADMISIBLE por indivisible, a pedimento
Ponente: [redacted]

de 1992, relativo a la determinación de herederos, no fueron incluidos los hijos de [redacted], hija de [redacted]. Asimismo, alegó que sus derechos sucesorales fueron vulnerados, toda vez que los hoy recurrentes nunca renunciaron a la sucesión, razón por la cual, a su juicio, la masa sucesoral permanece indivisa y la exclusión de dichos herederos constituye una violación al principio de legalidad y a sus derechos fundamentales.

4) En cuanto al incidente examinado, esta corte de casación ha juzgado[1] que la indivisibilidad procesal se configura cuando, por la naturaleza del objeto litigioso o por el vínculo jurídico existente entre las partes, la controversia no puede ser decidida útilmente sino de manera conjunta y contradictoria respecto de todos aquellos que se encuentran ligados por una causa común[2]. De ahí que, cuando el recurrente emplaza a uno o varios recurridos, pero omite llamar a otros que necesariamente debían intervenir en casación por haber sido parte en la instancia y resultar directamente alcanzados por los efectos de la sentencia impugnada, el recurso puede devenir inadmisible, en razón

[1] SCJ 1.ª Sala núms. 57, 30 octubre 2017, B. J. 1235; 127, 29 enero 2020. [redacted]. 1310.
[2] SCJ 1.ª Sala núms. 38, 12 marzo 2014, B. J. 1240; 127, 29 enero 2020. B. J. 1310.

SCJ-PS-26-1992
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0549014)
Partes: [redacted]; sucesores del finado [redacted] vs. [redacted] y ADLIH Village, [redacted].
Materia: Inclusión de herederos, devolución de valores y reparación de daños y perjuicios.
Decisión: INADMISIBLE por indivisible, a pedimento
Ponente: [redacted]

de que la contestación no podría ser juzgada separadamente sin comprometer la autoridad de la cosa juzgada ni la eficacia de la decisión recurrida.

5) Del examen del memorial de casación en conjunto con los actos de emplazamiento referidos anteriormente, se constata que ciertamente únicamente fueron identificados como recurridos y emplazados los señores [redacted]. Igualmente, fue emplazada la sociedad ADLIH Village, [redacted]. Sin embargo, de la evaluación de la sentencia impugnada se constata que ante dicha jurisdicción figuró, adicionalmente, como parte instanciada, en atención a diversos procedimientos de renovación de instancia: (i) [redacted]. Igualmente, la corte estableció en su fallo que su apoderamiento lo constituían otros dos actos de apelación interpuesto por los entonces apelantes (actuales recurrentes en casación): (ii) los núms. 82/2024 (interpuesto contra [redacted]), y (iii) 83/2024 (interpuesto contra [redacted]), ambos de fecha 20 de febrero de 2024.

SCJ-PS-26-1992
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0549014)
Partes: [redacted]; sucesores del finado [redacted] vs. [redacted] y ADLIH Village, [redacted].
Materia: Inclusión de herederos, devolución de valores y reparación de daños y perjuicios.
Decisión: INADMISIBLE por indivisible, a pedimento
Ponente: [redacted]

6) El artículo 45 de la Ley núm. 2-23 prevé que "toda parte interesada puede intervenir en un recurso de casación por medio de un escrito de conclusiones motivadas, cuyo original será depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia después de haber sido notificado a los abogados de las partes en causa". Dicho texto, en su párrafo II, agrega que "en el proceso de casación solo será admisible la intervención voluntaria accesoria de un tercero o de una parte que no ha sido puesta en causa, quedando en este último caso cubierta cualquier inadmisibilidad deducida por violación al principio de indivisibilidad por falta de emplazamiento a la parte que interviene".

7) En atención a lo anterior, la inadmisibilidad por indivisibilidad deducida de la falta de emplazamiento de una parte en casación puede verse subsanada ante la comparecencia de dicha parte ante esta jurisdicción. En ese tenor, en lo referente a [redacted], aun cuando estos no fueron debidamente emplazados, al haber depositado su memorial de

SCJ-PS-26-1992
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0549014)
Partes: [redacted]; sucesores del finado [redacted] vs. [redacted] y ADLIH Village, [redacted].
Materia: Inclusión de herederos, devolución de valores y reparación de daños y perjuicios.
Decisión: INADMISIBLE por indivisible, a pedimento
Ponente: [redacted]

defensa y la correspondiente notificación, la inadmisibilidad deducida por violación al principio de indivisibilidad por falta de emplazamiento quedó cubierta.

8) En lo que se refiere a la falta de emplazamiento de [redacted] y [redacted], se verifica que estos fungieron como parte apelada en segundo grado y resultaron favorecidos por la decisión ahora impugnada al ser rechazados los recursos de apelación interpuestos en su contra por los actuales recurrentes. Dichos recursos pretendían la reformación de la sentencia de primer grado que había rechazado la demanda en intervención forzosa incoada contra los referidos señores.

9) Con el presente recurso de casación, la parte recurrente pretende la casación total del fallo criticado, sustentando su recurso en argumentos dirigidos a cuestionar los distintos aspectos decididos por la alzada con ocasión de los recursos de apelación que motivaron su apoderamiento. En ese tenor, se advierten los presupuestos de indivisibilidad antes indicados respecto de [redacted] y [redacted], puesto que una eventual casación de sentencia conduciría a un nuevo examen de las pretensiones formuladas contra dichos recurridos en apelación, pudiendo afectar el beneficio que obtuvieron mediante el rechazo de los recursos de apelación interpuestos en su contra. No obstante, a pesar de fungir con esa calidad de partes beneficiadas con

SCJ-PS-26-1992
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0549014)
Partes: [redacted]; sucesores del finado [redacted] vs. [redacted] y ADLIH Village, [redacted].
Materia: Inclusión de herederos, devolución de valores y reparación de daños y perjuicios.
Decisión: INADMISIBLE por indivisible, a pedimento
Ponente: [redacted]

la decisión ahora impugnada, estos no fueron válidamente emplazados, lo cual pudiere gravitar negativamente en sus intereses, ni han comparecido voluntariamente ante esta jurisdicción, por lo que la irregularidad denunciada no ha quedado cubierta conforme a lo previsto por el artículo 45, párrafo II de la Ley núm. 2-23.

10) En consecuencia, al verificarse que el recurso persigue la casación de una decisión que beneficia a personas que debieron ser puestas en causa, y al no haberse regularizado la omisión de su emplazamiento, procede acoger el medio de inadmisión propuesto y declarar inadmisible el recurso de casación de que se trata.

11) Procede compensar las costas del proceso por haber sucumbido ambas partes en algunos puntos de sus pretensiones, conforme lo permite el artículo 54 de la Ley núm. 2-23, combinado con el artículo 131 del Código de Procedimiento Civil, tal y como se hará constar en el dispositivo.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de

SCJ-PS-26-1992
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0549014)
Partes: [redacted]; sucesores del finado [redacted]
vs. [redacted] y ADLIH Village, [redacted].
Materia: Inclusión de herederos, devolución de valores y reparación de daños y perjuicios.
Decisión: INADMISIBLE por indivisible, a pedimento
Ponente: [redacted]

10 de julio de 1997; y los artículos 10, 26, 29, 45 y 54 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023; artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE, por indivisibilidad, el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia civil núm. 335-2026-SSEN-00121, dictada en fecha 13 de marzo de 2026 por la Cámara Civil

SCJ-PS-26-1992
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0549014)
Partes: [redacted]; sucesores del finado [redacted] vs. [redacted] y ADLIH Village, [redacted].
Materia: Inclusión de herederos, devolución de valores y reparación de daños y perjuicios.
Decisión: INADMISIBLE por indivisible, a pedimento
Ponente: [redacted]

y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted] y Miguelina Ureña Núñez.

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*